

Minerales de tercera categoría, la sustancia olvidada

Por Dr. Gonzalo Javier Castañeda Nordmann¹



Dr. Gonzalo Javier Castañeda Nordmann

La sustancia de tercera categoría, es decir, las producciones minerales de naturaleza pétreo o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, las denominadas canteras, han sido materia de poco interés para las autoridades, por la doctrina, en eventos mineros, etc. Esto se ve plasmado en la poca regulación normativa, o desactualizada.

esencial y madre de la construcción y ornamentación.

Denominadas en conjunto rocas de aplicación, a saber: piedras calizas y calcáreas, margas, yeso, alabastro, mármoles, granitos, dolomita, pizarras, areniscas, cuarcitas, basaltos, arenas no metalíferas o comunes, cascajo, canto rodado, pedregullo, grava, conchilla, piedra laja, ceniza volcánica, perlita, piedra pómez, piedra de afilar, puzola-

y por ende sujetas a un régimen especial y poco regulado.

La nota típica de esta categoría radica en el valor económico de las rocas de aplicación, que al abundar en la naturaleza, por su facilidad de extracción, impacto insignificante en el ambiente, o escaso valor en el mercado, los convierte en un mineral de categoría inferior o poco estratégico.

Cuando el legislador entendió separar las categorías, lo hizo para determinar, en definitiva, el régimen de dominio originario y el sistema de explotación que le iba a dar. Así la Primera categoría reconoce su dominio eminentemente en el Estado, mientras que la Tercera categoría reconoce su dominio en el titular del suelo donde yacen (sea el Estado o un particular).

El Código se adentró sin embargo a determinar el régimen para acceder a ellas, confundiendo las sustancias de segunda categoría y las de tercera. De esta manera surge una subclasificación de sustancias sean

"La sustancia de tercera categoría -las producciones minerales de naturaleza pétreo o terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, las denominadas canteras- han sido materia de poco interés para las autoridades, por la doctrina, en eventos mineros, etc. Esto se ve plasmado en la poca regulación normativa, o desactualizada".

Piénsese por un momento la significancia de estos minerales. Todo alrededor de cada uno de nosotros, salvando la vista al cielo, está constituido en base a algún mineral de tercera categoría, el mineral ignorado. Paredes, calles, edificios, la base

nas, pórfidos, tobas, tosca, serpentina, piedra sapo, loes, el ónix, la arcilla, perlita, lajas, y toda otra producción de naturaleza pétreo o terrosa aplicable directamente como material de construcción u ornamento. Todas ellas de tercera categoría,

1. El Dr. Gonzalo Javier Castañeda Nordmann es Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Minería de la Provincia de Salta, y representante por Salta para las comisiones de Legales, Canon y Regalías Mineras de la Organización Federal de Estados Mineros (OFEMI). Es abogado egresado de la Universidad Nacional de Tucumán, y cursó diferentes estudios de postgrado, entre los que sobresalen una Diplomatura en "Acción Pública Territorial y Gobierno Local - Terrain L'Action Publique et des Administrations" otorgada por el Instituto de Estudios Políticos de Toulouse (Francia - Años 2011-2013), y un Postgrado en Derecho Minero (UCASAL - Universidad Católica de Salta, Años 2012-2013).

éstas de Aprovechamiento Común, o Sustancias concesibles o exclusivas. Veamos los casos:

Aprovechamiento Común

Según los arts. 201 y 4 inc. a y b del Código de Minería son de Aprovechamiento público:

1.a) Las sustancias de tercera categoría en tierras o inmuebles del Estado (ej: áridos de los ríos o arcillas en tierras públicas).

1.b) Las arenas metalíferas y piedras preciosas que se encuentran en el lecho de los ríos, aguas corrientes, y los placeres (en terrenos no cultivados).

1.c) Previo requerimiento a la Autoridad de que sean declaradas de aprovechamiento común: los desmontes, relaves y escoriales de explotaciones an-

Esta es la línea que la Ley no aclara.

El Legislador no ha definido de manera adecuada el concepto y alcances del aprovechamiento común, generando interpretaciones ambiguas y desreguladas. A criterio personal entiendo que tales laboreos consisten en: (i) trabajos manuales, (ii) cantidades no significativas, y (iii) zonas libres o no exclusivas.

Provincias como Catamarca y Salta han impuesto que aquel que realice aprovechamiento común debe dar aviso a la Autoridad y registrarse (Ley 4352 y Decreto 2154/89 respectivamente), situación que no ocurre en todas las Provincias.

El aprovechamiento común de sustancias de tercera categoría

no requerirá trámite ni permiso alguno para extraer.

Este aprovechamiento común o colectivo, puede quedar desprovisto de su espíritu de explotación colectiva o del público, cuando un particular solicite la exclusividad del mismo y de esta manera desplazar al aprovechador común. Justamente, la idea de pedir permisos o concesiones sobre estos minerales es a los fines de excluir al aprovechador común, y tener exclusividad en la explotación por sobre cualquier otra persona.

La exclusividad de las sustancias mencionadas de segunda categoría seguirán los trámites del Código Minero, mientras que las de tercera las que impongan las normas de cada Provincia (generalmente contratos administrativos, o concesiones similares a las de primera y segunda categoría reguladas por normas locales).

"Inquietante y desafiante resulta también la regulación que requiere la extracción de material árido para la construcción de Obra Pública. Grandes empresas del rubro construcción que ganan licitaciones de obra pública, extraen este material para la construcción de calles o viviendas sociales, sin el menor cumplimiento de las normas locales y evasión considerable de regalías mineras".

teriores, mientras las minas permanecen sin amparo y los relaves y escoriales de los establecimientos de beneficio abandonados o abiertos, en tanto no los recobre su dueño.

Según el Código, estos minerales pueden ser aprovechados por cualquiera sin permisos ni avisos a la Autoridad. Sin embargo, una explotación de estas sustancias de modo mecánico, industrial o de cantidades considerables, descartaría la posibilidad de considerar al explotador un simple aprovechador común.

sin permisos ni avisos entraría, aparentemente, en contradicción con el art. 2 inc. 3 del mismo Código, que establece el consentimiento del titular para explotarla.

Sustancias de Segunda y Tercera Categoría exclusivas

Como se dijo, mientras no se disponga de estas sustancias mediante solicitudes de exclusividad, el aprovechador común

Sustancias de Tercera Categoría en terrenos de dominio privado

Como dispone el art. 2 inc. 3) del Código Minero, nadie podrá explotar las canteras que se encuentren en terrenos de propiedad privada sin previo consentimiento o expropiación al titular registral. Si el mineral de tercera categoría se encuentra en terreno privado, solo su propietario puede extraerlo (cumpliendo los reglamentos de seguridad, ambiente y registros locales). Suelen celebrarse contratos entre el dueño del suelo y el minero para la explotación, como ser arrendamientos, joint ventures, etc.

Las sustancias de Segunda Cate-

goría que son de aprovechamiento común (inc. a y b del art. 4 del Código) sin embargo no siguen la misma suerte, es decir, por más que se encuentren en terrenos de propiedad privada, cualquiera podrá explotarlas solicitándolas a la Autoridad (art. 185 del C.M), salvo que el titular de esos minerales los recobre antes de dicha solicitud (art. 4 inc. b).

Este es el marco general sobre sustancias de tercera categoría, que reconoce en la realidad el padecimiento de la desregulación o la falta de reglamentación sobre el "aprovechamiento común", y los mecanismos de concesión o permisos deficientes y sin el debido control. Esta situación puede conllevar irremediablemente a la explotación irregular, la evasión fiscal de impuestos y regalías mineras, competencia desleal entre el productor regular y el irregular, una distorsión de los precios de estas sustancias, y regulaciones totalmente dispares entre provincias vecinas.

Inquietante y desafiante resulta también la regulación que requiere la extracción de material árido para la construcción de

Obra Pública. Grandes empresas del rubro construcción que ganan licitaciones de obra pública, extraen este material para la construcción de calles o viviendas sociales, sin el menor cumplimiento de las normas locales y evasión considerable de regalías mineras. Luego estas empresas le cobran al Estado por la obra pública realizada

empresas de la cantidad extraída. No existe correlación entre lo producido / construido y lo declarado al Estado.

Resulta necesario también contar con sistemas de otorgamiento de permisos eficaces y rápidos para explotaciones temporarias, como son las que se realizan en el marco de una

"Cuando uno examina en detalle el progreso de la construcción, debe preguntarse de dónde proviene el material utilizado, y compararlo con la declaración que hacen algunas empresas de la cantidad extraída. No existe correlación entre lo producido/construido y lo declarado al Estado".

con mineral del mismo Estado. Al pagar la obra pública el estado está pagando su propio mineral, y más caro.

Téngase en cuenta que el hormigón o pavimento está constituido por 80% de árido, y por 95 % el concreto asfáltico.

Cuando uno examina en detalle el progreso de la construcción, debe preguntarse de dónde proviene el material utilizado, y compararlo con la declaración que hacen algunas

obra pública, y controlar la producción eficazmente para evitar las evasiones mencionadas.

Países como España o Italia miden el crecimiento económico en base a la producción de estas sustancias. El crecimiento de las ciudades está íntimamente ligado a los materiales de construcción, esto es indiscutible, y será indispensable comenzar a revisar nuevamente el sistema legal completo de los minerales de tercera categoría. 🏗️

CABLES DE ACERO PARA MINERÍA DE SUPERFICIE

Diseñados y fabricados para garantizar la mejor performance bajo condiciones extremas.

www.iphglobal.com



IPH